## **LEY DE 25 DE NOVIEMBRE DE 1941**

**IMPUESTOS MUNICIPALES DE TARIJA.** — El 10 % establecido por el Art 1o. inciso d) de la Ley de 5 de febrero de 1941 será invertido en el sostenimiento de becados universitarios.

## ENRIQUE PEÑARANDA C. Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto, el H. Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

## **EL CONGRESO NACIONAL**

## SE RESUELVE:

ARTICULO ÚNICO. — El rendimiento del recargo del diez por ciento establecido por el artículo 1o. inciso d) de la ley de 5 de febrero de 1941, sobre los impuestos municipales, en el Departamento de Tarija, será percibido por la Municipalidad de la ciudad de Tarija e invertido en el sostenimiento de becados Universitarios, mientras sea fundada la Escuela para Mayordomos a que se refiere el artículo 2o. de la misma ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Saja de sesiones del H. Congreso Nacional

La Paz, 17 4e noviembre de 1941, c.

A, Galindo,— Jorge Aráoz C.— Gastón Mujía, Senador Secretario. Julio Céspedes Añez, Senador Secretario.— Carlos Wálter Urquidi, Diputado Secretario.— Félix Eguino Zaballa, Diputado Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los veintícinco días del mes de Noviembre de mil novecientos años.

Gral. E. Peñaranda. — Joaquín Espada,